

## SÍNTESIS DEL SUP-JDC-908/2025

### PROBLEMA JURÍDICO:

Cuando la parte actora se desiste de un juicio de la ciudadanía, ¿es posible continuar con el proceso?

### HECHOS

1. El actor se registró ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal como aspirante a una magistratura para el Tribunal Colegiado de Apelación del Tercer Circuito de competencia mixta.

2. El 31 de enero, el Comité publicó el listado de las personas a las que calificó como idóneas.

3. El actor presentó una demanda de juicio de la ciudadanía para controvertir su inclusión en la lista, pues alega que se le consideró para una materia distinta a la que se postuló.

4. Posteriormente, el actor presentó un escrito por el que se desistió del medio de impugnación; al día siguiente, ratificó su desistimiento vía el juicio en línea.

### RESUELVE

#### RAZONAMIENTO:

Si la parte promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación en cualquier etapa del proceso, con anterioridad a que se emita la sentencia, tal manifestación impide la continuación del proceso.

Se tiene por **no presentada la demanda.**





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-908/2025

**ACTOR:** ANÍBAL RUIZ SALAZAR<sup>1</sup>

**RESPONSABLE:** COMITÉ DE  
EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO  
FEDERAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** LUIS ITZCÓATL ESCOBEDO  
LEAL

**COLABORÓ:** BRENDA DENISSE ALDANA  
HIDALGO

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025

**Sentencia** definitiva que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de la ciudadanía señalado en el rubro, en el sentido de tener por no presentada la demanda, en virtud del desistimiento de la parte actora.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
1. ASPECTOS GENERALES .....	2
2. ANTECEDENTES .....	2
3. COMPETENCIA.....	3
4. IMPROCEDENCIA.....	4
5. RESOLUTIVO .....	5

### GLOSARIO

<b>Comité de Evaluación:</b>	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación

---

<sup>1</sup> La parte actora solicitó la protección de sus datos personales.

<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **1. ASPECTOS GENERALES**

- (1) El actor alega que se registró ante el Comité de Evaluación responsable como aspirante a una magistratura del Tribunal Colegiado de Apelación del Tercer Circuito de Competencia Mixta. El 31 de enero, el Comité publicó su lista de personas idóneas. Inconforme, el actor presentó una demanda para controvertir su inclusión en la lista para contender por una materia distinta a la que se postuló.
- (2) Posteriormente, presentó un escrito por el que se desistió del medio de impugnación, lo cual ratificó vía juicio en línea al día siguiente. En virtud de su desistimiento, esta Sala Superior debe determinar lo conducente.

## **2. ANTECEDENTES**

- (3) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024<sup>2</sup>, se publicó en el DOF la reforma al Poder Judicial de la Federación, en la cual, de entre otras cosas, se estableció la elección de las personas juzgadoras por voto popular<sup>3</sup>.
- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.
- (5) **Convocatoria general.** El 15 de octubre, se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas

---

<sup>2</sup> De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique lo contrario.

<sup>3</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación



candidatas que participarán en la elección extraordinaria para los cargos de personas juzgadoras. En la publicación, se convocó a los poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités.

- (6) **Convocatoria del Comité de Evaluación responsable.** El 4 de noviembre, el Comité de Evaluación emitió su Convocatoria, dirigida a la ciudadanía interesada en participar en la elección de las personas juzgadoras.
- (7) **Lista de personas idóneas.** El 31 de enero de 2025, el Comité de Evaluación publicó su lista de personas idóneas para los cargos.
- (8) **Juicio de la ciudadanía.** El 4 de febrero, el actor presentó una demanda de juicio de la ciudadanía, a través del juicio en línea, en la que alega que fue incluido en la lista para una materia distinta a la que se postuló.
- (9) **Registro y turno.** En su oportunidad la magistrada presidenta ordenó formar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (10) **Desistimiento.** El 7 de febrero, el actor presentó un escrito de desistimiento a través del sistema de juicio en línea.
- (11) **Radicación y requerimiento.** En esa misma fecha, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia y requirió al actor para que, en un plazo de veinticuatro horas, ratificara su desistimiento, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendría por desistido.
- (12) **Ratificación de su desistimiento.** Ese mismo día, el actor presentó, a través del sistema de juicio en línea, un escrito ratificando su desistimiento.

#### 4. COMPETENCIA

- (13) Esta Sala Superior es competente para conocer la controversia, al estar relacionada con el desarrollo del procedimiento electoral extraordinario para la elección de las personas juzgadoras federales, conforme a lo previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general.

**5. IMPROCEDENCIA**

- (14) La demanda del juicio de la ciudadanía debe tenerse por **no presentada**, en virtud de que la parte actora se desistió del juicio.
- (15) El artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, establece que, para emitir una resolución de fondo, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y la resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho. Así, para que los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios sean procedentes, es indispensable la instancia de la parte agraviada.
- (16) No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita la sentencia, la parte actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación que inició al presentar la demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución.
- (17) Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, establece que el sobreseimiento procede cuando la parte actora se desista expresamente por escrito del medio de impugnación. En el mismo sentido, los artículos 77, párrafo 1, fracción I, y 78, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalan que la Sala tendrá por no presentado un medio de impugnación cuando la parte actora se desista expresamente por escrito.
- (18) En términos de los artículos citados, a efecto de dar eficacia jurídica al desistimiento, se debe solicitar la ratificación de quien lo promueve, dentro del plazo que al efecto se determine, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por ratificado y, como consecuencia, se resolverá.
- (19) En el caso, el 7 de febrero, el actor presentó, a través del sistema de juicio en línea de este Tribunal, un escrito por medio del cual manifestó su



desistimiento del presente juicio de la ciudadanía. En esa misma fecha, el magistrado instructor requirió al actor para que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su notificación, ratificara su voluntad de desistirse. Asimismo, le apercibió de que, en caso de no ratificar, se tendría por ratificado su desistimiento y se resolvería en consecuencia.

- (20) Ahora bien, de las constancias del expediente se advierte que el 7 de febrero, a las diecinueve horas con dieciocho minutos, se le notificó al actor sobre esa determinación y que el actor, mediante una promoción presentada a las veintiún horas con quince minutos de ese mismo día, **ratificó su desistimiento** a través del sistema del juicio en línea.
- (21) En ese sentido, ya que el actor ratificó su desistimiento dentro del plazo establecido para ello, se tiene por desistido de su demanda y, por ende, en términos del artículo 78, fracción I, inciso c) de la Ley de Medios, **se tiene por no presentada**, en virtud de que no se había dictado el acuerdo de admisión correspondiente.

## 6. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con

## **SUP-JDC-908/2025**

motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.